



"2022. Año de Ricardo Flores Magón."

## PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos; seis de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver **interlocutoriamente**, los autos del expediente número 24/2016 2ª, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por conducto de su apoderado legal, Licenciado [No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario\_[8] contra [No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]; respecto de la aprobación del Remate en Primera Almoneda, radicado en la Segunda Secretaría y;

### R E S U L T A N D O:

1.- **Sentencia definitiva.**- Mediante sentencia definitiva de quince de abril de dos mil dieciséis, en sus resolutivos, cuarto al séptimo, se decretó lo siguiente:

" ...CUARTO.- En virtud de la declaratoria de vencimiento anticipado que se ha hecho previamente, se condena a la parte demandada

[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] al pago de la cantidad de 222.6240 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA) veces el salario mínimo mensual vigente en el distrito federal, equivalente a la cantidad de \$474,420.64 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 64/100 M.N.), calculada al treinta y uno de octubre de dos mil quince, misma que se deberá ajustar en la misma proporción que el Salario Mínimo en el Distrito Federal hasta el pago total y finiquito del crédito otorgado, previa liquidación que para tal efecto sea realizada.

QUINTO.- Se condena al demandado [No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], al pago de los INTERESES tanto ORDINARIOS como MORATORIOS generados y no pagados en términos de la cláusula primera y del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

arábigo “ 3” del apartado de estipulaciones, ambas del acto jurídico “ C” del contrato de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria base de la acción, lo anterior desde la fecha en que se generaron de acuerdo a dicho contrato hasta la total liquidación del adeudo, **PREVIA LIQUIDACIÓN QUE PARA TAL EFECTO SEA REALIZADA.**

**SEXO.**– Se le concede al demandado un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución, y en caso de no hacerlo procedase al remate del bien inmueble hipotecado y con su producto páguese al actor.

**SÉPTIMO.**– De conformidad en lo dispuesto por el artículo **158** del Código Procesal en vigor en el Estado de Morelos; por tratarse de sentencia condenatoria, se condena a la parte demandada al pago de **GASTOS Y COSTAS** del presente juicio.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. “**

**2.- Ejecutoria.**– Por auto de veintiocho de abril de dos mil dieciséis, la sentencia definitiva pronunciada en autos, **causó ejecutoria.**

**3.- Sentencia interlocutoria.- (intereses ordinarios)** Mediante sentencia interlocutoria de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, en sus resolutive segundo y tercero, se decretó lo siguiente:

“ **SEGUNDO.**– Se aprueba el Incidente de Liquidación de Intereses ordinarios formulado por el Licenciado **[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario\_[8]**, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por la cantidad de **\$199,256.61 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.)**, calculados al mes de julio de dos mil quince, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.**– Dicha cantidad deberá tomarse en cuenta al momento de efectuarse el trance y remate del bien dado en garantía y con su



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

producto se hará pago a la parte actora o a quien sus derechos represente...”

Por auto de trece de junio de dos mil diecisiete, la sentencia interlocutoria antes señalada, **causó ejecutoria.**

4.- **Sentencia interlocutoria.- (intereses moratorios)** Mediante sentencia interlocutoria de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, en sus resolutivos segundo y tercero, se decretó lo siguiente:

“ **SEGUNDO.-** Se aprueba el Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios formulado por el Licenciado [No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario\_[8], apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por la cantidad de **\$298,884.95 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.)**, calculados al mes de julio de dos mil quince, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.-** Dicha cantidad deberá tomarse en cuenta al momento de efectuarse el trance y remate del bien dado en garantía y con su producto se hará pago a la parte actora o a quien sus derechos represente...”

Por auto de trece de junio de dos mil diecisiete, la sentencia interlocutoria antes señalada, **causó ejecutoria.**

5.- **Designación perito en materia de valuación por el Juzgado.-** por auto de doce de enero de dos mil diecisiete, este juzgado designó como perito en materia de valuación al licenciado Jorge Lizárraga Trujillo, quien aceptó el cargo conferido en comparecencia de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete; por auto de seis de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al apoderado legal de la parte actora, licenciado [No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario\_[8], manifestando su conformidad con el dictamen emitido por el perito en materia de valuación designado por el Juzgado y, se requirió a la demandada para que dentro del término de tres días designara perito valuador de su parte.

**6.- Preclusión.-** Por auto de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por precluido el derecho de la parte demandada a designar perito en materia de valuación de su parte, teniéndole por conforme con el dictamen emitido por el perito en materia de valuación designado por el Juzgado.

**7.- Dictamen pericial perito Juzgado.-** Mediante escrito presentado el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, registrado con el número de cuenta **2234**, el Licenciado Jorge Lizárraga Trujillo, perito designado por el Juzgado, exhibió el avalúo encomendado, asignando un valor al inmueble que constituye la garantía hipotecaria, por la cantidad de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, el cual fue ratificado en comparecencia judicial de veinte de abril de dos mil veintidós.

**8.- Señalamiento fecha para remate.-** Por auto de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se tiene por presentado al licenciado **[No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario\_[8]**, abogado patrono de la parte actora, exhibiendo el certificado de libertad o de gravamen de veinte de julio de dos mil veintidós y, se señaló fecha para que tuviera verificativo el **Remate en Primera Almoneda**, respecto del bien inmueble que constituye la garantía hipotecaria, sirviendo como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con base al dictamen emitido por el perito designado por el Juzgado, convocándose a los acreedores como a los postores por medio de la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación.

**9.- Edictos.-** Por auto de veinte de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al abogado patrono de la parte actora, licenciado **[No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario\_[8]**, exhibiendo las publicaciones de edictos en el Boletín Judicial número 8021 y 8028 respectivamente de data dos y



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

trece, ambas del mes de septiembre del año dos mil veintidós y del periódico “La Unión de Morelos” de la misma data.

10.- Audiencia de Remate.- En diligencia de treinta de septiembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de **Remate en Primera Almoneda**, a la cual comparece el licenciado **[No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario\_[8]**, abogado patrono de la actora, **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, no así, el demandado **[No.11]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**; ni persona alguna que la representara, no obstante encontrarse debidamente notificada de la diligencia, asimismo se hizo constar que se encuentran exhibidas las publicaciones de edictos en el Boletín Judicial número 8021 y 8028 respectivamente de data dos y trece, ambas del mes de septiembre del año dos mil veintidós y del periódico “La Unión de Morelos” de la misma data, de los cuales se acredita se dio amplia y legal publicidad al remate; no habiéndose presentado postor alguno a la diligencia en la media hora concedida para tales efectos, por lo que, el apoderado legal de la actora en uso de la palabra que le fue concedida, solicitó: “ que en este acto y dada la incomparecencia de postor algún a la presente audiencia, vengo a solicitar se adjudique el bien inmueble dentro del presente asunto, por las dos terceras partes del valor comercial establecido por el perito designado por este H. Juzgado, quien le atribuyo un valor comercial de cuatrocientos mil y toda vez que las dos terceras partes de dicha cantidad la cual asciende a la cantidad de \$266,666.66 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), resulta ser menor a la cantidad adeudada a mi representada en términos de la sentencia definitiva de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, solicito se proceda a la adjudicación de dicho inmueble, pues la cantidad que se le adeuda a mi representada es por la cantidad de \$474,420.64 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 64/100 M.N.), solicitando se apruebe lo solicitado en este acto y una vez se dicte sentencia, se turne los autos a la notaria que para tal efecto se designe, siendo todo lo que tengo que manifestar.” Por lo que, el titular de los autos acordó declarar fincado el remate en primera almoneda y, se ordenó turnar los autos para

dictar la sentencia correspondiente, la que ahora se pronuncia al tenor del siguiente:

#### **C O N S I D E R A N D O:**

I.- **Competencia.**- Este Juzgado es competente para conocer y resolver sobre **la aprobación de Remate en Primera Almoneda**, toda vez que proviene de la sentencia definitiva pronunciada por éste Juzgado, el quince de abril de dos mil dieciséis, la cual causó ejecutoria por auto de veintiocho de abril del mismo año, encontrándose el juicio en período de ejecución, legitimando a la parte actora para su trámite y a la demandada para oponerse; lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 737, 740, 746 y 747 del Código Procesal Civil en vigor.

II.- **Marco jurídico.**- De autos consta que se ha dado cumplimiento a las exigencias del artículo 737 del Código Procesal Civil vigente, que establece:

“ **Artículo 737.- Procedencia de las ventas y remates judiciales.**- La venta o adjudicación judicial de bienes sólo puede pedirse en los casos de ejecución de sentencia, o cuando la Ley o alguna resolución judicial así lo determinen [...]”

Así como los numerales 740, 746 y 747 del mencionado Código, pues en autos obra el certificado de libertad o de gravamen emitido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en el que consta el gravamen que reporta el inmueble materia de la presente litis, rindiendo su dictamen pericial en materia de valuación, el perito designado por el Juzgado, licenciado Jorge Lizárraga Trujillo, quien otorgó al inmueble hipotecado, un valor comercial de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sirviendo como postura legal, las dos terceras partes del valor asignado al inmueble, por el perito del juzgado, mientras que a la demandada se le tuvo por perdido su derecho para designar perito valuador de su parte y por conforme con el avalúo del perito designado por el Juzgado;

En este orden de ideas, atendiendo a que en la diligencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado, efectuada el



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

treinta de septiembre dos mil veintidós, a la cual compareció el licenciado [No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado [Patrono\_Mandatario\_8], abogado patrono de la actora, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), no así el demandado [No.13]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_3; ni persona alguna que lo representara, no obstante encontrarse debidamente notificado, asimismo se hizo constar que obran en autos, las publicaciones de edictos en el Boletín Judicial número 8021 y 8028 respectivamente de data dos y trece, ambas del mes de septiembre del año dos mil veintidós y del periódico “La Unión de Morelos” de la misma data, de las cuales se acredita se dio amplia y legal publicidad al remate; y, no habiéndose presentado postor alguno a la diligencia en la media hora concedida para tales efectos, el apoderado legal de la actora, realizó manifestaciones, las cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen.

III.- **Decisión.-** En consecuencia, al haberse satisfecho los requerimientos necesarios para la pública subasta del bien inmueble hipotecado en los términos precisados en líneas anteriores, donde se colige que efectivamente la diligencia de Remate en Primera Almoneda efectuada el treinta de septiembre de dos mil veintidós, fue debidamente publicada, encontrándose constancia de la publicación de los edictos ordenados en los medios informativos autorizados para ese fin, así como debidamente notificadas las partes, sin comparecer la parte demandada, ni postor distinto de la actora, por lo tanto, **resulta procedente aprobar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado**, identificado como: Vivienda Número Trescientos Quince, del Prototipo 3N- (PT)-V PRIMER NIVEL, TIPO VERTICAL, del sector uno “Región Olmeca Totonaca” del Condominio Siete (Romano), ubicado en [No.14]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_27, costado norte, en el Municipio de Tepoztlán Morelos; con superficie de desplante de sesenta metros seis decímetros cuadrados; y las medidas y colindancias descritas en el documento base de la acción, a favor de la parte actora, **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en consecuencia, adjudíquese el referido bien inmueble a

favor de la parte actora, a petición del abogado patrono de la misma, en la cantidad de **\$266,666,66 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**, correspondiente a las dos terceras partes del valor pericial asignado al inmueble por el perito designado por el Juzgado y que fue la cantidad de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, libre de todo gravamen..

Una vez que la parte actora proporcione la Notaría Pública ante la cual se protocolizara la escritura correspondiente, requiérase a **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; a fin de que dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir de su legal notificación, comparezca ante las oficinas que ocupa la Notaría Pública designada por la parte actora, para que firme la escritura de adjudicación correspondiente, apercibido que en caso de no hacerlo el suscrito juzgador, la firmará en su rebeldía.

En apoyo de lo anterior se invoca la tesis jurisprudencial contenida en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, agosto de 2003, Tesis: VI.2o.C.356 C, página 1821, que señala:

**REMATE. SU ADJUDICACIÓN POR EL EJECUTANTE DEBE PEDIRLA EN EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA QUE SE PRACTICA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONCLUIDO EL TÉRMINO PARA FORMULAR POSTURAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** En los procedimientos de remate cuando el actor pretenda adjudicarse el bien objeto de la venta judicial, su solicitud debe realizarla precisamente en la diligencia o audiencia de remate, la cual tiene lugar inmediatamente después de que concluye el término de diez días que el artículo 601 del Código de Procedimientos Civiles señala para que los interesados en él planteen las posturas y realicen las pujas que consideren pertinentes. Lo anterior es así, pues en esa audiencia el Juez debe, de inicio, determinar si existen o no posturas que analizar, si las hubiere debe calificar cuáles resultan legales; de existir una o más que reúnan este requisito determinará a favor de quién se finca el remate; sin embargo, en ausencia de postores, en ese momento corresponderá al actor decidir si solicita la adjudicación del bien, o si, en su caso, se abre una nueva almoneda para continuar con el procedimiento de remate, de conformidad con los artículos 621 y 620, fracciones I y II, de la citada legislación” .



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo expuesto y fundado y con fundamento además en los artículos 96 fracción III, 99, 104, 105, 106, 107, 504 y 506 del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

**SEGUNDO.- SE APRUEBA el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado, identificado como: Vivienda Número Trescientos Quince, del Prototipo 3N- (PT)-V PRIMER NIVEL, TIPO VERTICAL, del sector uno "Región Olmeca Totonaca" del Condominio Siete (Romano), ubicado en [No.16]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], costado norte, en el Municipio de Tepoztlán Morelos; con superficie de desplante de sesenta metros seis decímetros cuadrados; y las medidas y colindancias descritas en el documento base de la acción, a favor de la parte actora, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en consecuencia, SE ADJUDICA el referido bien inmueble a favor de la parte actora, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en la cantidad de \$266,666,66 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), correspondiente a las dos terceras partes del valor pericial asignado al inmueble por el perito designado por el Juzgado, libre de todo gravamen..**

**TERCERO.-** Una vez que la parte actora proporcione la Notaria Pública ante la cual se protocolizara la escritura correspondiente, requiérase a [No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]; a fin de que dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir de su legal notificación, comparezca ante las oficinas que ocupa la Notaría Pública designada por la parte actora, para que firme la escritura de adjudicación correspondiente, apercibido que en caso de no hacerlo el suscrito juzgador, la firmará en su rebeldía.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así, lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **JOSÉ HERRERA AQUINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos ante la **Segunda Secretaria** de Acuerdos, Licenciada **Lourdes Carolina Vega Reza** con quien actúa y da fe.

JHA/gse

**En el "BOLETÍN JUDICIAL" Núm. \_\_\_\_\_ correspondiente al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2022.**

**Se hizo la publicación de Ley. Conste.**

**El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2022.**

**surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior.**

**Conste.**



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.